



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000166 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2019

#### VISTO:

El ESCRITO, con Doc. Reg. N° 470435 con fecha de recepción 27 de diciembre de 2018; NOTA DE COORDINACIÓN N° 033-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de enero de 2019; ESCRITO, con Doc. Reg. N° 489472 con fecha de recepción 31 de enero 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 158-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha de recepción 06 de febrero de 2019; INFORME N° 141-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 15 de febrero de 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 197-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de febrero de 2019; INFORME N° 075-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, con fecha de recepción 01 de marzo de 2019; INFORME N° 128-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, con fecha de recepción 11 de marzo de 2019; INFORME N° 189-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de marzo de 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”.

Que, mediante ESCRITO, con Doc. Reg. N° 470435 con fecha de recepción 27 de diciembre de 2018, la ciudadana **LUZ VERONICA RIVERA TANDAZO** (en adelante administrada), solicita RECONOCIMIENTO DE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA LEY N° 24041, por haber realizado labores de contratado de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpidos de servicios, puesto que empezó a prestar servicios en la Sede Regional a partir del 05 de enero de 2011 y que a la fecha del 27 de diciembre de 2018, como Operador del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), en la Unidad de Adquisiciones. Adjunta al escrito copia de DNI, y otras instrumentales a fin de acreditar la prestación de servicios.

Que, a través de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 033-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica SOLICITA al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, emitir informe técnico correspondiente.

Que, con ESCRITO, con Doc. Reg. N° 489472 con fecha de recepción 31 de enero 2019, la administrada **LUZ VERONICA RIVERA TANDAZO**, solicita REINCORPORACIÓN LABORAL a esta Sede Regional en el cargo de Operador del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por desnaturalización del contrato. Alega que desde el 05 de enero de 2011 hasta diciembre de 2018, ha prestado servicios en esta entidad de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación, en el cargo



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000166 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2019

servicios en esta entidad de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación, en el cargo de Operador del SIGA en la Unidad de Adquisiciones. Adjunta al escrito copia de DNI y otras instrumentales a fin de acreditar la prestación de servicios.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 158-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha de recepción 06 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica SOLICITA al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, emitir informe técnico correspondiente.

Que, a través del INFORME N° 141-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 15 de febrero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón, da respuesta a la NOTA DE COORDINACIÓN N° 033-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR y a la NOTA DE COORDINACIÓN N° 158-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, informando que la administrada LUZ VERONICA RIVERA TANDAZO, ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, y la extinción del contrato se dio por vencimiento del mismo, según CLAUSULA CUARTA del Contrato Administrativo de Servicios N° 091-2012/GRT-ORA, tal como se indica en el siguiente cuadro:

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2012					
FEB- JUL	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	Contrato Administrativo de Servicios N° 091- 2012/GRT-ORA	15/02/2012	31/07/2012	D.L. N° 1057-CAS

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 197-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitir informe técnico detallado sobre los servicios por terceros brindados por la administrada en esta entidad por el periodo correspondiente de (enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018).

Que, mediante INFORME N° 075-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, con fecha de recepción 01 de marzo de 2019, la responsable de la Unidad de la Unidad de Adquisición informa al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, que de la revisión de la base de datos del SIAF, se verificó que la administrada brindó servicios por terceros en el periodo **2011** (los meses de enero a mayo), en el periodo fiscal **2012** (los meses de agosto a octubre), en el periodo fiscal **2013** (los meses de enero a julio), en el periodo fiscal **2015** (los meses de febrero a diciembre), todo el periodo **2016, 2017 y 2018**. Subsiguiente, mediante INFORME N° 128-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, con fecha de recepción 11 de marzo



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000166 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2019

de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la información solicitada para los fines pertinentes.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: “1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)”.

Que, en torno a los Expedientes presentados, es necesario señalar en primer lugar, que el Artículo 158° del TUO la Ley N° 27444, establece que: “La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) **La objetiva**, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) **La subjetiva**, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios.

Que, conforme se desprende de los antecedentes, los Expedientes Administrativos con Doc. Reg. N° 470435 y Doc. Reg. N° 489472, presentados por la administrada LUZ VERONICA RIVERA TANZAZO; se encuentran referidos al RECONOCIMIENTO A LA PROTECCIÓN DE LA LEY N° 24041 y sobre REINCORPORACIÓN LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, es decir ambos tienen como finalidad el reconocimiento de la permanencia laboral, por la presunta desnaturalización de contrato y por consiguiente su reincorporación. En atención a ello, se advierte que existe conexidad en el asunto y procedimiento mediante los expedientes antes mencionados, toda vez que son afines entre sí. Por lo que, corresponde acumular los Expedientes Administrativos con Doc. Reg. N° 470435 con fecha de recepción 27 de diciembre de 2018 y Doc. Reg. N° 489472 con fecha de recepción 31 de enero de 2019.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000166-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, la administrada sostiene como pretensión el RECONOCIMIENTO A LA PERMANENCIA LABORAL por desnaturalización y la REINCORPORACIÓN a esta Sede Regional en el cargo de Operador del SIGA, fundamentando que desde el 05 de enero de 2011 hasta diciembre de 2018, ha prestado servicios en esta entidad de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación, en el cargo de Operador del SIGA en la Unidad de Adquisiciones, amparándose en el artículo 1° de la Ley N° 24041 que a la letra reza: "Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados, ni destituidos sino por causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276".

Que, al respecto, se advierte que mediante Informe N° 0141-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 15 de febrero de 2019, la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la administrada LUZ VERONICA RIVERA TANDAZO, ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad de del Decreto Legislativo N° 1057 y la extinción del contrato se dio por vencimiento del mismo, según CLAUSULA CUARTA del Contrato Administrativo de Servicios N° 091-2012/GRT-ORA, según el siguiente detalle:

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2012					
FEB-JUL	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	Contrato Administrativo de Servicios N° 091-2012/GRT-ORA	15/02/2012	31/07/2012	D.L. N° 1057-CAS

Y colegido con el INFORME N° 075-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, se determina que la administrada también prestó servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios en el periodo 2011 (05 meses / enero a mayo), en el periodo fiscal 2012 (03 meses / agosto a octubre), en el periodo fiscal 2013 (07 meses / enero a julio), en el periodo fiscal 2015 (11 meses / febrero a diciembre) y todo el periodo 2016, 2017 y 2018.

Que, en consecuencia, considerando que la última modalidad de contratación que ostentaba la administrada es de Locación de Servicios, es que se procede a esbozar su marco legal:

Que, el contrato de Locación de Servicios o Servicios No Personales, es una modalidad de contratos de la Administración Pública que tiene sus orígenes más remotos en el decreto supremo N° 065-85-PCM, que aprobó el Reglamento Único de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios No personales del estado, el cual regulaba, entre otras cosas, la adquisición de Servicios No Personales a través de contratos de Locación de Servicios en la Administración Pública, por consiguiente el Artículo 1764° del Código Civil refiere



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000166-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2019

que: “por la Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio una retribución.

Que, asimismo por el Contrato de Locación se regula prestaciones de servicios materiales e intelectuales, estableciéndose, que el plazo máximo de dicho contrato es por seis años (tratándose de servicios profesionales) y de tres años (en caso de otra clase de servicios), de tal modo que los contratos suscritos bajo esta modalidad son de naturaleza civil, por ende no son objetos de protección laboral.

Que, por otro lado, la Ley N° 24041 de la cual se ampara la administrada que en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”. Sin embargo, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), **toda vez que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.** Asimismo, la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Que, en tal sentido, a la recurrente que prestaba servicios por Locación de Servicios, no se le puede atribuir derecho alguno de aplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 24041 en vista de que en su contratación por la propia naturaleza del mismo, no ha concurrido el requisito *sine quanon*, esto es, indispensable, de haber sido seleccionada como resultado de un proceso de concurso, conforme como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tanto que, tal, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. Por lo que, en cuyo contexto no corresponde reconocimiento alguno de su vínculo laboral.

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante INFORME N° 189-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR con fecha 19 de marzo de 2019, que concluye: PRIMERO.- Que, se



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000166 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 26 MAR 2019

ACUMULE los Expedientes Administrativos con Doc. Reg. N° 470435 con fecha de recepción 27 de diciembre de 2018 y Doc. Reg. N° 489472 con fecha de recepción 31 de enero de 2019. SEGUNDO.- Que, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO A LA PERMANENCIA LABORAL y la solicitud de REINCORPORACION LABORAL en virtud de la Ley N° 24041 formulado por la administrada LUZ VERONICA RIVERA TANDAZO; por los fundamentos expuestos en el presente informe. Debiendo emitirse el acto administrativo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Expedientes Administrativos con Doc. Reg. N° 470435 con fecha de recepción 27 de diciembre de 2018 y Doc. Reg. N° 489472 con fecha de recepción 31 de enero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de RECONOCIMIENTO A LA PERMANENCIA LABORAL y la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL en virtud de la Ley N° 24041 formulado por la administrada LUZ VERONICA RIVERA TANDAZO, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Luz Verónica Rivera Tandazo  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL